

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de abril de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones referentes a la obra pública de los Tribunales Federales de la ciudad de Resistencia, cuyo contrato fuera rescindido por Resolución 897/87 y

Considerando:

Que a fs. 49/56 se realizó un inventario conjunto, de materiales y herramientas propiedad de la Empresa Hugo y Juan Carlos Enrico S.C., conforme fuera ordenado a fs. 44.-

Que a fs. 65 la empresa solicita la entrega de los materiales de su propiedad, que surgen del inventario. A fs. 67, el Departamento de Arquitectura da conformidad a dicha entrega, salvo el ítem 81 referente al cerco de obra.-

Que esta entrega, completa la que se ordenara por Resolución 918/88 -con la conformidad del señor Procurador General- atento que en dicha oportunidad, no se habían incluido los elementos, hoy inventariados.-

Que de conformidad con lo manifestado por los organismos técnicos, los bienes carecen de un valor significativo y resultan poco aprovechables para la reanudación de la obra, por lo que no resultaría conveniente ejercer la retención prevista en el art. 51 de la Ley 13.064, con la salvedad del ítem 81.-

Que con respecto al cerco de obra -ítem 81- deberá ejercerse la retención del bien, previa valuación del mismo.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la entrega de los elementos solicitados por la Empresa Hugo y Juan Carlos Enrico S.C., conforme el inventario de fs. 49/56.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

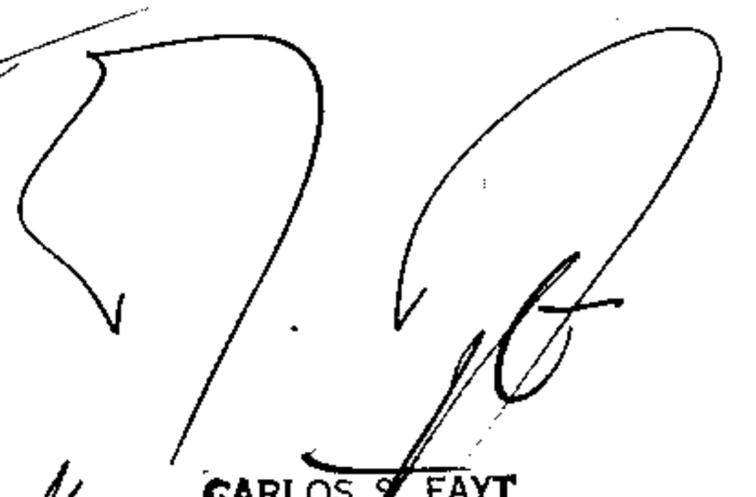
2º) Los bienes deberán ser retirados dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, a costa de la empresa, y bajo la supervisión del señor Inspector de Obra, debiendo labrarse acta al efecto.-

3º) No hacer lugar a la solicitud de entrega, respecto al ítem 81 -"Cercos de Obra"- por resultar imprescindible para la reanudación de la obra, debiéndose practicar la pertinente valuación conforme al inc. b) del art. 51 de la ley 13.064.-

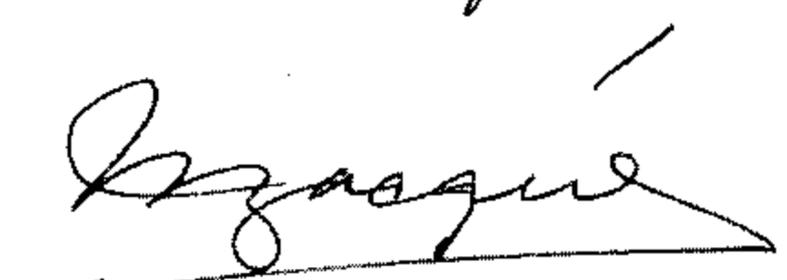
4º) Cítese a la empresa Hugo y Juan Carlos Enrico S. C. a fin de practicar en forma conjunta con el Departamento de Arquitectura y dentro de un plazo de cinco (5) días la valuación del cerco perimetral de obra, haciéndole saber que en caso de no comparecer, se estará al valor que determine el Departamento mencionado.-

5º) Notifíquese por Ujiería y pasen las actuaciones al Departamento de Arquitectura a fin de la continuación de las tramitaciones pertinentes.-


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE